



RADICADO	2020-000316
DEMANDANTE	HENRY RAFAEL BONILLA BARCELO y EUGENIO NELSON FONSECA MONTALVO
DEMANDADO	MIRLANDA CORPAS ACOSTA y ASTRID DE JESUS BERMUDEZ BOLIVAR
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 06 de octubre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en Decreto Legislativo 806 de 2020 en el sentido de no establecer los correos electrónicos de las partes, así mismo se le recuerda al togado que la demanda debe ceñirse a lo normado en tal decreto.

Así mismo, observa el despacho que tampoco no se aporta poder con la demanda, avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, así como tampoco se expresa el juramento estimatorio; anexos necesarios para este tipo de trámites.

En razón a lo anteriormente expuesto, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 083
Hoy: 07 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO